



# RESOLUCIÓN CS N° 375/02

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 8160 -- 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 20 DIC 2002

Expediente N° 12.325/93 (Cuerpos I a IV).-

VISTO el Recurso Jerárquico presentado por la Lic. Mercedes Gilobert con fecha 14 de mayo de 2002, en contra de la Resolución N° 055/02 de la Facultad de Ciencias de la Salud, emitida con fecha 08/03/02, y

### CONSIDERANDO:

Que la Lic. Mercedes Gilobert en primer término (fs. 648 a 651 de las actuaciones), y la Dirección de Asesoría Jurídica luego (fs. 653 vuelta) violan la reglamentación vigente, toda vez que el Decreto N° 1759 (Texto Ordenado 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, en su Art. 90 establece, en términos **imperativos no opcionales**, que dicho recurso "deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los 15 (quince) días.". Es el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud quien dictó la citada resolución.

Que, de la misma manera, la Lic. Gilobert y la Asesoría Jurídica violan totalmente los plazos establecidos por la mencionada reglamentación en los Art. 1 (inc. 1 y 4), y 90, al proponer y dar curso al referido recurso. (Se contabilizan más de 40 días hábiles desde la emisión de la resolución y la presentación del Recurso).

Que a fs. 656 vuelta Asesoría Jurídica "presupone" que la recurrente interpone en tiempo y forma el recurso, ya que a fs. 645 se presenta copia de Aviso de Correspondencia.

Que el mencionado aviso se refiere a la notificación enviada a la Lic. Gilobert respecto a su solicitud de "tomar vistas de las actuaciones" y no de la Resolución, ya que ésta se define como un acto administrativo definitivo, producto de una Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, cuyo Orden del Día se publicó con 48 horas de antelación. Por lo tanto dicha Resolución es pública y está a disposición de quien la requiera.

Que desde la emisión de la citada resolución y la presentación del Recurso median cuarenta y cinco días hábiles, cuando el plazo máximo estipulado por el Dto. 1759 (T.O 1991) Art. 90, es de quince días.

Que en Objeto del Recurso (fs. 648) la Lic. Gilobert menciona subjetivamente, que se deniega el juicio Académico sólo a dos docentes: Correa Rojas y Adamo, omitiendo mencionar a la ex-vicedecana Lic. Carmen Rosa Estrada, hecho que no parece involuntario, sino por el contrario intencional.

Que el citado artículo establece que se produce "denegatoria por silencio" de no responderse en el plazo de treinta (30) días de a contar desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente, es decir el Consejo Superior.

Que en el párrafo segundo de fs. 657 vuelta, Asesoría Jurídica exalta la parte resolutive, sin tener en cuenta los considerandos de la Res. N° 055/02, que para el presente caso resultan de fundamental interés, puesto que advierten diversas violaciones tanto del

///...



# RESOLUCIÓN CS Nº 375/02

Universidad Nacional de Salta

**CONSEJO SUPERIOR**

Av. BOLIVIA 5180 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

.../// - 2 -

Expediente Nº 12.325/93 (Cuerpos I a IV).-

Reglamento de Investigaciones Administrativas (R.I.A.) y de la Ley de Procedimientos Administrativos por parte de la misma Asesoría como así también por parte de las autoridades de la Facultad en el momento de iniciarse las actuaciones, respecto a su responsabilidad.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud en absoluto excedió su esfera de competencia, toda vez que actuó de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del R.I.A., que expresa textualmente: *"Recibidas las actuaciones o, en su caso, producida la audiencia oral y pública, y previo dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad competente dictará resolución."*

*Esta deberá declarar:*

- a) *exención de responsabilidad del o de los sumariados.*
- b) *la existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.*
- c) *la no individualización de responsable alguno.*
- d) *que los hechos investigados no constituyen irregularidad.*
- e) *en su caso, la existencia de perjuicio fiscal y la pertinente autorización al servicio jurídico respectivo para la iniciación de las acciones judiciales correspondientes, cuyo ejercicio recién se llevará a cabo cuando se haya intentado previamente su cobro en sede administrativa con resultado infructuoso y en la medida que no resulte antieconómico, todo ello en los términos del dto. 1154/97".*

Que el Consejo Directivo de la Facultad, con base en el despacho de la Comisión de Interpretación y reglamento atuó con mesura al emitir la Res. Nº 055/02, puesto que se limitó a cumplir con el Art. 122 del R.I.A., sin emitir opinión sobre la actuación del Servicio Jurídico en la etapa procesal, en la que se advierte que se cometieron diversos vicios de procedimientos, entre otros se mencionan:

- a) *violación al Art. 37 del R.I.A., referido a la incorporación de hechos nuevos propuesta por uno de los sumariados y en los hechos no admitido;*
- b) *violación al Art. 40 del Dcto. 1759 (T.O. 1991), en cuanto a plazos y a la indicación de los recursos que se pueden interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas...;*
- c) *como consecuencia de b) hubiese correspondido aplicar el Art. 44 del mismo Decreto.*
- d) *violación del Art. 103 del R.I.A. en lo que respecta a la obligación del instructor de incorporar al sumario todo dato, antecedente, etc... surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.*

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, mediante Despacho Nº 119/02 - Bis,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 1º Sesión Extraordinaria del 19 de diciembre de 2002)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Mercedes GILOBERT de CUGAT, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.



# RESOLUCIÓN CS N° 375/02

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**

AV. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

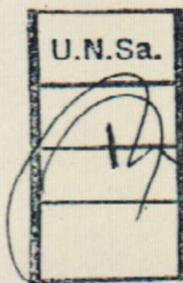
REPUBLICA ARGENTINA

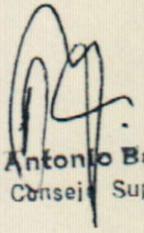
.../// - 3 -

Expediente N° 12.325/93 (Cuerpos I a IV).-

ARTÍCULO 2°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 055/02 de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias de la Salud, Lic. Mercedes GILOBERT, Méd. José O. ADAMO, Lic. María del V. CORREA ROJAS, Lic. Carmen R. ESTRADA, Sra. Amelia PÉREZ y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias de la Salud a sus efectos.-



  
Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

  
Dr. VICTOR OMAR VIERA  
RECTOR